

Cite: **AJ/DE/DNJ/RR/10/2014**

**REGLAMENTO DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA Y  
VENTA DIRECTA DE BIENES CON COMISO DEFINITIVO**

R-0008

**RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00010-14**

La Paz, 06 de noviembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 060, establece que la actividad de juegos de lotería y de azar se registrará bajo el principio de proporcionalidad, que señala las infracciones a la Ley y Leyes de desarrollo serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el segundo párrafo, numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, establece que las máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo serán subastados públicamente por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego a operadores; aquellas máquinas y/o medios de juego que no cumplan los requisitos de funcionamiento serán destruidos.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 060, establece que la AJ procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y sus Reglamentos.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, dispone que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

Que, el parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, establece que las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes.

Que, el Artículo 59 de la Ley N° 2341, establece que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante el órgano administrativo competente para resolver el Recurso, podrá suspender la ejecución del acto recurrido, de oficio o a solicitud del recurrente, por razones de interés público o para evitar grave perjuicio al solicitante.



www.aj.gov.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@a

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**



AR - QS 6033

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano prensa escrita de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 52 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, establece que las máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego con comiso definitivo que cumplan con los requisitos de funcionamiento en las actividades de juego, con resolución sobre la cual no proceda recurso ulterior alguno, serán vendidos en subasta pública.

Que, mediante Resolución Regulatoria N° 01-00008-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento de subasta y destrucción de bienes comisados, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, reglamentó el procedimiento administrativo de subasta y destrucción de bienes comisados cuidando el debido proceso y derecho de los infractores.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/165/2014 de 06 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, en la parte conclusiva determina la necesidad de normar la disposición, venta en subasta pública, de las máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego, con comiso definitivo, consecuentemente modificar Artículo 13 de la Resolución Regulatoria N° 01-00007-14 de 24 de septiembre de 2014 y abrogar la Resolución Regulatoria N° 01-00008-11 de 10 de junio de 2011, por emergencia de la promulgación del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbz@aj.

**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**

**RESUELVE:**

**TÍTULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°.- (Objeto).**- El presente Reglamento tiene por objeto normar la disposición, venta en subasta pública, de las máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego, con comiso definitivo en resolución sancionatoria, auto de firmeza administrativa sobre el cual no proceda recurso ulterior alguno, que cumplan con los requisitos de funcionamiento en las actividades de juego con certificado de cumplimiento para la jurisdicción de Bolivia y cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ.

**Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación).**- El presente Reglamento se aplica a todas las máquinas de juego y/o medios de juego decomisados definitivamente dentro de los procesos sancionadores tramitados por la AJ contra los responsables de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010.

**Artículo 3°.- (Plazos y términos).**- El cómputo de los plazos y términos señalados en la presente Resolución se sujetará a lo establecido el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, Reglamento del procedimiento sancionador de la AJ.

**Artículo 4°.- (Disposición de bienes).**- Los procedimientos de disposición de bienes bajo el orden serán los siguientes:

- a) Remate en Subasta Pública.
- b) Venta Directa.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 5°.- (Definiciones).**- Para efectos de la presente Resolución Regulatoria, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a. **Responsable de la subasta pública:** La Dirección Ejecutiva es la responsable de la subasta pública.
- b. **Operador de juegos de azar con licencia de operaciones:** Son las personas jurídicas de carácter privado constituidas y domiciliadas en el territorio nacional con licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ.
- c. **Valor comercial:** Es el valor en dinero en moneda nacional de una máquina de juego y/o medio de juego determinado por la AJ o un perito designado para el efecto por la AJ en el estado que se encuentre.
- d. **Precio de venta/Precio base:** Es el precio fijado en moneda nacional para el proceso de remate en subasta pública o venta directa.
- e. **Bienes:** Son las máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego con comiso definitivo objeto de venta en subasta pública.



**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@a

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Ilanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**



- f. Enajenación/Disposición:** Transferencia de la propiedad o del derecho propietario de un bien de una persona natural o jurídica a otra, a través de cualquiera de los procedimientos de disposición de bienes previstos en la presente Resolución.
- g. Lote:** Conjunto de bienes que serán vendidos en subasta pública.
- h. Loteo:** Acción de fraccionar en lotes los bienes a ser vendidos en subasta pública o venta directa, por su cualidad, calidad, tipo, clase, costo, vida útil o características propias, etc.
- i. Martillero:** Servidor Público de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego responsable de dirigir el acto de remate en subasta pública.
- j. Mejor Postor:** Operador autorizado para participar en la subasta pública que realiza la mejor oferta en un Remate de subasta pública.
- k. Buena Pro.-** Aceptación de la postura de un determinado postor por ser la mejor oferta.
- l. Postor:** Operador de juegos de azar con licencia de operaciones, autorizado para participar en remates de subasta pública, que presenta una oferta para adjudicarse uno o más bienes objeto de disposición.
- m. Postura:** Ofrecimiento de una suma de dinero para la adjudicación de un bien bajo el procedimiento de Remate en Subasta Pública.
- n. Propuesta:** Ofrecimiento de una determinada suma de dinero para la adjudicación en procesos de venta directa de bienes.
- o. Proponente:** Operador de juegos de azar con licencia de operaciones, autorizado para participar en procesos de venta directa, que presenta una propuesta para adjudicarse uno o más bienes objeto de disposición.

**TÍTULO II  
ACTIVIDADES PREVIAS Y VALUACIÓN DE BIENES**

**CAPÍTULO I  
ACTIVIDADES PREVIAS AL REMATE EN SUBASTA PÚBLICA**

**Artículo 6°.- (Informe del área jurídica).**- El Departamento de Gestión Jurídica de la Dirección Nacional Jurídica, elevará informe a Dirección Ejecutiva de las máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego con decomiso definitivo establecido mediante Resolución Sancionatoria con Auto de Firmeza Administrativa sobre el cual no proceda recurso ulterior alguno. El informe deberá contener la información siguiente, entre otros:

- a) Fecha de intervención.
- b) Nombre del administrado infractor.
- c) Número de Resolución Sancionatoria.
- d) Cantidad de máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego con comiso definitivo según Resolución Sancionatoria.
- e) Fecha de la Resolución Sancionatoria.
- f) Número de Auto de Firmeza Administrativa.
- g) Fecha del Auto de Firmeza Administrativa.
- h) Fecha notificación del Auto de Firmeza Administrativa.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar Nº 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

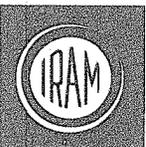
**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**

091905-P-11111

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N° EC-266/14



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - OS 6033

**Artículo 7º.- (Informe de inventario).**- La Dirección Nacional de Fiscalización o el Departamento de Fiscalización y Control de las Direcciones Regionales, elevará informe a Dirección Ejecutiva del inventario de máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego con comiso definitivo, considerando el informe establecido en el Artículo 6 de la presente Resolución Regulatoria. El inventario contendrá la información siguiente:

- a) Fecha de intervención.
- b) Nombre del administrado infractor.
- c) Cantidad de máquinas de juego, medios de juego y/o medios de acceso decomisados.
- d) Detalle de máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego decomisados.
- e) Número de precinto de seguridad de cada máquina, medios de juego y/o medios de acceso al juego.
- f) Descripción de la máquina, medio de juego y/o medios de acceso juego (máquina, mesa, ruleta, etc.).
- g) Medio de acceso al juego (tickets, tarjetas, NIP único).
- h) Nombre del juego o juegos.
- i) Tipo de material del gabinete (aglomerado, melamínico, madera, metal, plástico o algún tipo de aleación).
- j) Identificación de la Industria.
- k) Nombre del fabricante.
- l) Número de Certificado de cumplimiento.
- m) Otras características de existir.

**Artículo 8º.- (Informe legal).**- La Dirección Nacional Jurídica a requerimiento del Director Ejecutivo, emitirá el informe legal que corresponda, pudiendo recomendar iniciar el proceso de remate en subasta pública de las máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego con comiso definitivo, determinado en Resolución Sancionatoria y con Auto de Firmeza Administrativa sobre el cual no proceda recurso ulterior alguno, considerando los informes e inventario establecido en los Artículos 6 y 7 de la presente Resolución Regulatoria.

## CAPÍTULO II VALUACIÓN DE BIENES

**Artículo 9º.- (Elección y contratación del perito valuador).**- A efecto de determinar el precio comercial de los bienes en el estado que se encuentre objeto de disposición, la Dirección Ejecutiva emitirá convocatoria pública para contratar al perito valuador de acuerdo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

**Artículo 10º.- (Excusa y recusación del perito valuador).**- I. En el plazo de tres (3) días de notificado con la Resolución de Adjudicación de perito valuador y de acuerdo a las causales establecidas en el parágrafo II del Artículo 10 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, el perito valuador podrá excusarse; de no hacerlo, o de excusarse sin causa justa, será pasible a responsabilidad de acuerdo a la Ley Nº 1178. Si fuere declarada legal la excusa se elegirá como nuevo perito valuador al segundo calificado de la convocatoria.



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@a

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar Nº 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**



AR - QS 6033



- II. El Administrado infractor una vez notificado con la Resolución de Adjudicación de perito valuador podrá recusar al mismo por única vez y en el plazo de tres (3) días hábiles, por las causales establecidas en el parágrafo II del Artículo 10 de la Ley N° 2341, solicitud que será resuelta en similar término.

**Artículo 11°.- (Plazo de entrega del informe de avalúo pericial).**- El informe de avalúo pericial se presentará en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, salvo que mediante Auto Administrativo por motivos de fuerza mayor, caso fortuito u otros debidamente justificados y aceptados, se otorgue un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles.

Para este efecto se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito a imprevistos o imponderables naturales y de índole social o laboral debidamente probados.

**Artículo 12°.- (Responsabilidad del perito valuador).**- I. El perito valuador, deberá emitir informes de avalúo pericial con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica y con entera independencia e imparcialidad, pudiendo ser pasible a responsabilidad de acuerdo a la Ley N° 1178 y normativa conexas.

- II. El perito valuador que tuviere Sentencia o Resolución en su contra que determine responsabilidad en el marco de la Ley N° 1178 y normativa conexas, en razón al peritaje realizado, no podrá efectuar nuevos peritajes para la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

**Artículo 13°.- (Especificaciones técnicas mínimas del informe de avalúo pericial).**- El informe de avalúo pericial, deberá contener mínimamente los siguientes aspectos:

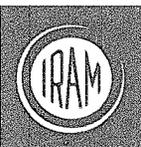
- a) Nombre del administrado infractor.
- b) Cantidad de máquinas de juego, medios de juego y/o medios de acceso.
- c) Detalle de máquinas, medios de juego y/o medios de acceso al juego.
- d) Descripción de la máquina, medio de juego y/o medios de acceso juego (máquina, mesa, ruleta, etc.).
- e) Medio de acceso al juego (tickets, tarjetas, NIP único).
- f) Nombre del juego o juegos.
- g) Tipo de material del gabinete (aglomerado, melamínico, madera, metal, plástico o algún tipo de aleación).
- h) Identificación de la Industria.
- i) Nombre del fabricante
- j) Número de Certificado de cumplimiento.
- k) Valor Comercial en moneda nacional.
- l) Precio de Venta/Precio Base (es el 80% del valor comercial) en moneda nacional.
- m) Antigüedad, años de vida útil, desgaste, depreciación u otros datos análogos.
- n) Detalle de los medios técnicos, tablas, valores, etc. utilizados para realizar el avalúo.
- o) Estado actual y condiciones del bien.
- p) Otros datos que se consideren importantes de acuerdo a las características del bien.



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



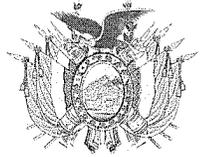
AR - QS 6033

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lp2@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**



- q) Fecha y lugar del avalúo.
- r) Firma y sello del profesional que suscribe.

**TÍTULO III  
REMATE EN SUBASTA PÚBLICA Y VENTA DIRECTA DE BIENES**

**CAPÍTULO I  
REMATE EN SUBASTA PÚBLICA**

**Artículo 14°.- (Inicio).**- La Dirección Ejecutiva sobre la base de informes técnicos, informes legales y avalúos de los bienes mediante Resolución Administrativa Ejecutiva, dispondrá:

- a) El inicio del Remate en Subasta Pública sobre el cien por ciento (100%) del precio de venta/Precio Base, cual es el 80% del valor comercial en moneda nacional.
- b) La identificación y características del o los bienes objeto de remate.
- c) La designación como Martillero a un Servidor Público de la Dirección Nacional Administrativa Financiera.
- d) La emisión y publicación de los avisos de remate, sobre el precio base establecido del o los bienes objeto de remate, la que será publicada por una sola vez en un órgano de prensa escrita nacional y en la página web de la AJ, con una anticipación no menor a un (1) día a la fecha de realización de la venta en subasta pública.
- e) Lugar, día y hora de audiencia de Remate en Subasta Pública.
- f) La notificación al Administrado infractor y Martillero designados, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles a la celebración de la audiencia de Remate en Subasta Pública.
- g) Otros aspectos que se consideren necesarios.

**Artículo 15°.- (Aviso de remate).**- I. El Aviso de Remate en Subasta Pública deberá contener:

- a) Indicación de la 1ra o 2da audiencia de remate, según corresponda.
- b) Nombre del Administrado infractor.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT).
- d) Número y fecha de la Resolución Sancionatoria.
- e) Número y fecha del Auto de Firmeza Administrativa.
- f) Nombre del Martillero y Notario de Fe Pública designados.
- g) Bien o bienes a rematarse con especificación detallada de sus características.
- h) Precio base en moneda nacional.
- i) Indicación que los bienes serán adjudicados y vendidos al mejor precio ofertado en puja abierta.
- j) Lugar, día y hora de la audiencia de Remate en Subasta Pública.
- k) Lugar, día y hora donde se exhibirán el o los bienes, previo a la celebración de la audiencia de Remate en Subasta Pública.
- l) Monto en moneda nacional y entidad bancaria y número de cuenta habilitada para efectuar el depósito de garantía.



www.aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14

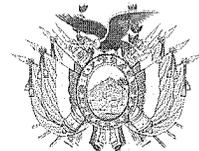


GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033



- m) Entidad bancaria y número de cuenta habilitada para efectuar el depósito de cancelación en moneda nacional del total del precio de adjudicación.
  - n) Otros aspectos que se consideren necesarios o convenientes.
  - o) Firma del Director Ejecutivo.
- II. El aviso de remate deberá publicarse por una (1) sola vez un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.
- III. Una copia del aviso correspondiente a la publicación, deberán adjuntarse a los antecedentes del proceso.

**Artículo 16°.- (Depósito de garantía de postura).-** I. Los Operadores autorizados interesados en participar en el Remate de Subasta Pública, deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto en moneda nacional que asciende al diez por ciento (10%) del precio base del o los bienes objeto de remate.

- II. Las personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, deberán habilitarse presentando copia original de la boleta del depósito bancario, a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública. De manera excepcional el Martillero aceptará el empoce de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado.
- III. El Martillero a tiempo de verificar los depósitos de garantía y personería jurídica, asignará un número a cada postor para la audiencia de Remate en Subasta Pública.

**Artículo 17°.- (Audiencia de remate en subasta pública).-** I. El día y hora de la audiencia de remate deberán concurrir, el Director Ejecutivo, el Jefe del Departamento Normas y Contencioso, el Martillero y un Notario Fe Pública, la inasistencia de alguno de los servidores públicos antes señalados motivará la suspensión del acto, debiendo fijarse nuevo día y hora de audiencia. La ausencia del Administrado infractor no suspenderá la audiencia, ni será causal de nulidad.

La audiencia se llevará a cabo con la asistencia mínima de dos (2) postores, de lo contrario la misma se declarará desierta, extremo que deberá constar en acta, que dará lugar a un segundo remate con la rebaja del precio base de remate, en el veinticinco por ciento (25%), respecto al precio de base de remate anterior.

- II. El Director Ejecutivo responsable del remate instalará la audiencia e instruirá al Jefe del Departamento de Normas y Contencioso emita informe verbal sobre el cumplimiento de las formalidades de Ley, la concurrencia del administrado infractor y la presencia del mínimo de postores para la subasta de los bienes.

Con el informe que establezca el cumplimiento de las formalidades legales, el martillero procederá al remate del o los bienes en Subasta Pública.



www.aj.gov.bo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gov.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

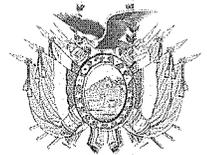
**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**

JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

- III. El Martillero ofrecerá los bienes señalando sus características en el mismo orden que estén establecidos o conforme hubieran sido loteados en el aviso de remate, no pudiendo los postores ofrecer montos iguales o inferiores a la última postura, ni inferiores al precio base del remate.
- IV. Cuando hubiere concluido la puja, dará la **"buena pro"** y adjudicará el bien subastado a favor de quien hubiere ofrecido el precio más alto.
- V. Operará la notificación tácita al postor adjudicado a momento que el Martillero declare la adjudicación.

**Artículo 18°.- (Acta de la audiencia de remate en subasta pública).**- I. Concluida la audiencia de Remate en Subasta Pública, el Martillero labrará Acta que deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora del acto de Remate en Subasta Pública.
  - b) Nombre del Administrado infractor.
  - c) Número de Identificación Tributaria (NIT).
  - d) Razón social y domicilio legal del postor adjudicatario.
  - e) Número y fecha de la Resolución Sancionatoria
  - f) Número y fecha del Auto de Firmeza Administrativa.
  - g) Detalle del o los bienes adjudicados y el monto de la adjudicación.
  - h) La firma del adjudicatario en señal de conformidad de lo actuado.
  - i) Firma de los Servidores Públicos en señal de conformidad de lo actuado.
  - j) Otros aspectos que se consideren necesarios.
- II. El Notario de Fe Pública, concluida la audiencia de Remate en Subasta Pública emitirá el acta correspondiente.

**Artículo 19°.- (Plazo para el pago total del monto de adjudicación).**- I. El postor(s) adjudicatario(s) en subasta pública, cancelarán el precio de la adjudicación del bien o los bienes que se hubiere adjudicado dentro del tercer día hábil de realizada la venta en audiencia de Remate en Subasta Pública, en la cuenta bancaria habilitada al efecto, constituyendo este acto la consolidación de su derecho de adjudicación.

- II. En caso de que los postores no realicen el pago total del precio de la adjudicación, se anulará la venta y el adjudicatario perderá la garantía constituida para su habilitación como postor, a favor de la AJ, procediéndose previo informe del Martillero a iniciar nuevamente el Remate en Subasta Pública con el precio base inicial en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante Resolución Administrativa Ejecutiva.

**Artículo 20°.- (Resolución administrativa de aprobación de remate en subasta pública y su adjudicación).**- I. Una vez depositado el precio total de la adjudicación del o los postores adjudicatarios, previo informe del Martillero y en el plazo de cinco (5) días hábiles, mediante Resolución Administrativa se dispondrá la aprobación del remate y la adjudicación del o los bienes rematados.

- II. La Resolución Administrativa de Aprobación y Adjudicación dispondrá:

- a) Razón social del o los adjudicatario(s).
- b) Detalle del o los bienes adjudicados y el monto de la adjudicación.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.sc@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar Nº 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cb@aj.gob.bo

**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**

www.aj.gob.bo

INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**

**JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE**



Estado Plurinacional de Bolivia

- c) La extensión de la Minuta de Adjudicación.
- d) La entrega de los bienes adjudicados mediante Acta de Entrega.
- e) Otros aspectos que se consideren necesarios.
- f) La notificación al administrado infractor.

**Artículo 21°.- (Entrega del o los bienes adjudicados).**- Mediante Acta de Entrega que contenga la identificación y número de la cédula de identidad de los actuantes, e inventario debidamente firmados se entregará al postor adjudicatario el o los bienes dispuestos mediante el Remate en Subasta Pública, así como las fotocopias legalizadas de la Resolución Administrativa de Adjudicación, actas y minuta de adjudicación.

**Artículo 22°.- (Rebaja del precio base de remate).**- I. Si la primera audiencia de remate se declarare desierta por no existir postores, dará lugar al segundo remate y dentro el plazo de tres (3) días hábiles siguientes se señalará mediante Resolución Administrativa Ejecutiva nuevo día y hora de segunda audiencia de Remate en Subasta Pública con la rebaja del veinticinco por ciento (25%) del precio base de remate anterior.

II. Declarado desierto el segundo remate, la AJ procederá a la venta directa a la mejor propuesta realizada por los interesados, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II del presente Título "Venta Directa de bienes Posterior al Remate en Subasta Pública".

**Artículo 23°.- (Devolución de los depósitos de garantía).**- Finalizado la audiencia de remate en subasta pública, la AJ procederá a la devolución de los depósitos de garantía a los postores, sin ninguna deducción, que no se hubieren adjudicado mediante cheque emitido por la Dirección Nacional Administrativa Financiera en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la Resolución Administrativa de Adjudicación.

## CAPÍTULO II VENTA DIRECTA DE BIENES POSTERIOR AL REMATE EN SUBASTA PÚBLICA

**Artículo 24°.- (Inicio).**- La Dirección Ejecutiva mediante Resolución Administrativa, dispondrá:

- a) El inicio de la Adjudicación de Venta Directa de bienes Posterior al Remate en Subasta Pública sobre el cien por ciento (100%) del precio base del segundo Remate en Subasta Pública.
- b) Identificación y características del o los bienes objeto de disposición.
- c) La invitación a potenciales interesados y/o invitación pública.
- d) La notificación al administrado infractor.
- e) Otros datos que sean necesarios.

**Artículo 25°.- (Forma y contenido de la invitación).**- I. La invitación a potenciales interesados se realizará mediante nota que establezca el lugar, fecha y hora límite para la presentación de propuestas.

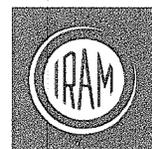
II. La invitación pública será publicada por única vez en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, con una anticipación no menor a un (1) día a la fecha de realización de la venta directa, debiendo contener lo siguiente:



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - Q5 6033

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

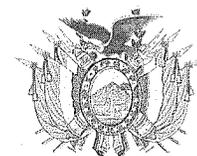
**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**

www.gob.bo



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**

**JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE**



Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Indicación de Venta Directa.
- b) Nombre del Administrado infractor.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT).
- d) Número y fecha de la Resolución Sancionatoria.
- e) Número y fecha del Auto de Firmeza Administrativa.
- f) Bien o bienes a rematarse con especificación detallada de sus características.
- g) Precio base en moneda nacional.
- h) Indicación que los bienes serán adjudicados a la mejor propuesta.
- i) Lugar, fecha y hora límite para la presentación de propuesta.
- j) Lugar, día y hora de la audiencia pública de la Venta Directa.
- k) Lugar, día y hora donde se exhibirán el o los bienes, previo a la celebración de la audiencia pública de Venta Directa.
- l) Monto en moneda nacional, entidad bancaria y número de cuenta habilitada para efectuar el depósito de garantía de seriedad propuesta equivalente al diez por ciento (10%) del precio base de la segunda convocatoria a Remate en Subasta Pública.
- m) Entidad bancaria y número de cuenta habilitada para efectuar el depósito de cancelación en moneda nacional del total del precio de adjudicación.
- n) Otros aspectos que se consideren necesarios o convenientes.
- o) Firma del Director Ejecutivo.

III. El plazo para la presentación de propuestas será de cinco (5) días hábiles siguientes a la invitación pública realizada en un medio de prensa de circulación nacional.

**Artículo 26°.- (Forma de presentación de propuestas).**- Los interesados, deberán presentar su propuesta en el lugar, fecha y hora señalada en la invitación pública, consignando y adjuntando lo siguiente:

- a) Razón Social del interesado.
- b) Nombre del Representante Legal.
- c) Nombre del apoderado.
- d) Identificación del o los bienes cuya adjudicación se pretende.
- e) Monto en moneda nacional propuesto para la adjudicación del o los bienes en numeral y literal, que en ningún caso podrá ser inferior al precio base establecido.
- f) Fotocopia de Cédula de Identidad y poder de representación legal o del apoderado con facultades específicas.
- g) Copia original de la boleta de depósito de garantía de seriedad de propuesta, equivalente al diez por ciento (10%) del precio base.
- h) Domicilio legal.

**Artículo 27°.- (Depósito de garantía de seriedad de propuesta).**- Los Operadores autorizados interesados en participar en la venta directa, deberán proceder al depósito de garantía de seriedad de propuesta en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto en moneda nacional que asciende al diez por ciento (10%) del precio base del o los bienes objeto de remate.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

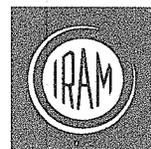
**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**

INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

www.aj.gov.bo

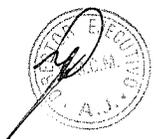


**Artículo 28°.- (Audiencia pública de venta directa).**- I. La comisión para la venta directa será designada por el Director Ejecutivo, que estará conformada por cuatro servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego tres (3) días hábiles antes de la fecha, y hora de la audiencia pública de venta directa.

- II. La audiencia pública de venta directa, será realizada en presencia de un Notario Fe Pública, quien concluida la audiencia emitirá el acta correspondiente.
- III. La inasistencia de alguno de los servidores públicos en el día y hora de la audiencia pública de venta directa, motivará la suspensión del acto, debiendo fijarse nuevo día y hora de audiencia. La ausencia del Administrado infractor o proponentes no suspenderá la audiencia, ni será causal de nulidad.
- IV. La audiencia pública de venta directa, se llevará a cabo con la existencia de al menos una propuesta, de lo contrario la misma se declarará desierta, extremo que deberá constar en acta y Resolución Administrativa Ejecutiva, que dará lugar a una segunda convocatoria.
- V. La comisión de la venta directa instalará la audiencia, donde uno de sus miembros emitirá informe verbal sobre el cumplimiento de las formalidades de Ley, la concurrencia del administrado infractor y de proponentes para la venta directa de los bienes.
- VI. La comisión instalada la audiencia, procederá a la apertura de los sobres, procediendo a la verificación del cumplimiento de depósitos de garantía de seriedad de propuesta y personería jurídica, así como de la propuesta económica del bien o los bienes objeto de venta directa.
- VII. Concluida la audiencia pública de venta directa, la comisión labrará el acta que deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora del acto de venta directa.
- b) Nombre del Administrado infractor.
- c) Número y fecha de la Resolución Sancionatoria.
- d) Número y fecha del Auto de Firmeza Administrativa.
- e) Razón social y domicilio legal de los proponentes.
- f) Número de Identificación Tributaria (NIT) de los proponentes.
- g) Nombre del Representante legal o Apoderado.
- h) Propuesta económica de bien o los bienes objeto de venta directa.
- i) Número de boleta de depósito de garantía de seriedad de propuesta del proponente.
- j) Firma de los Servidores Públicos en señal de conformidad de lo actuado.
- k) Firma de los proponentes en señal de conformidad del acto
- l) Otros aspectos que se consideren necesarios.

VIII. La Dirección Nacional Jurídica, evaluará y emitirá informe legal sobre la legitimación activa de los proponentes y cumplimiento del depósito de garantía de seriedad de propuesta, en el plazo de un (1) día hábil computable a partir del día siguiente de realizada la audiencia pública de venta directa dirigida a la comisión.





IX. La comisión a los tres (3) días hábiles siguientes de realizada la audiencia pública de venta directa, emitirá el informe de adjudicación dirigida al Director Ejecutivo.

**Artículo 29°.- (Resolución administrativa de adjudicación de venta directa).**- I. Dirección Ejecutiva en el plazo cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe de adjudicación, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva dispondrá la adjudicación del bien o los bienes al o los adjudicatario(s).

Una vez depositado el precio total de la adjudicación del postor(es) adjudicatario(s), previo informe del Martillero y en el plazo de cinco (5) días hábiles, mediante Resolución Administrativa se dispondrá la aprobación del remate y la adjudicación del o los bienes rematados.

II. La Resolución Administrativa Ejecutiva de Adjudicación dispondrá mínimamente lo siguiente:

- a) Razón social del o los adjudicatario(s).
- b) Detalle del o los bienes adjudicados y el monto de la adjudicación.
- c) La extensión de la Minuta de Adjudicación, previa verificación del pago total del precio de adjudicación.
- d) La cancelación del precio de adjudicación del bien o los bienes dentro el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación al o los adjudicatarios con la Resolución.
- e) La entrega de los bienes adjudicados mediante Acta de Entrega, previa verificación del pago total del precio de adjudicación.
- f) La notificación al o los adjudicatario(s).
- g) La notificación al administrado infractor.
- h) Otros aspectos que se consideren necesarios.

**Artículo 30°.- (Plazo para el pago total del monto de adjudicación).**- I. El o los adjudicatario(s) en la venta directa, cancelarán el precio de la adjudicación del bien o los bienes que se hubieren adjudicado dentro el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Administrativa de adjudicación, en la cuenta bancaria habilitada al efecto, constituyendo este acto la consolidación de su derecho de adjudicación.

II. En caso de que lo(s) adjudicatarios no realicen el pago total del precio de la adjudicación, se anulará la adjudicación mediante Resolución Administrativa Ejecutiva, y los adjudicatarios perderán el depósito de garantía de seriedad de propuesta, a favor a de la AJ, procediéndose a iniciar la segunda convocatoria de venta directa con el precio base inicial en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante Resolución Administrativa Ejecutiva.

**Artículo 31°.- (Minuta de adjudicación y entrega de bienes dispuestos).**- I. La Dirección Nacional Jurídica emitirá la Minuta de Adjudicación del bien o bienes dispuesta en la venta directa que será firmada por el adjudicatario y el Director Ejecutivo de la AJ.

II. Mediante Acta de Entrega que contenga la identificación y número de la cédula de identidad de los actuantes, e inventario debidamente firmado se entregará al adjudicatario el o los bienes dispuestos mediante venta directa, así como las fotocopias legalizadas de la Resolución Administrativa de Adjudicación.

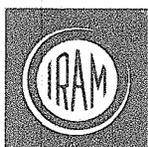


www.aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

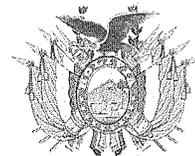
**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar Nº 737  
Edif. Ilanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**

JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

**Artículo 32°.- (Devolución de depósitos de garantía de seriedad de propuesta).**- Finalizado la audiencia pública de venta directa, la AJ procederá a la devolución de los depósitos de garantía de seriedad de propuesta a los proponentes, sin ninguna deducción, que no se hubieren adjudicado mediante cheque emitido por la Dirección Nacional Administrativa Financiera en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la Minuta de Adjudicación.

### CAPÍTULO III DESTINO DEL PRODUCTO DEL REMATE EN SUBASTA PÚBLICA Y VENTA DIRECTA

**Artículo 33°.- (Transferencia del producto de remate).**- El producto de remate de los bienes comisados, por el procedimiento de Remate en Subasta Pública o Venta Directa, será transferido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se modifica el Artículo 13° (**Disposición**) de la Resolución Regulatoria N° 01-00007-14 de 24 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

**"I.** La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego procederá a la disposición aplicando el procedimiento del CAPÍTULO II, VENTA DIRECTA DE BIENES POSTERIOR AL REMATE EN SUBASTA PÚBLICA de la Resolución Regulatoria N° 01-00010-14 de 6 de noviembre de 2014 de:

- a) Los gabinetes de metal, plástico o algún tipo de aleación convertidos en chatarra (desperdicio).
- b) Los componentes electrónicos y/o electromecánicos inutilizados.

**II.** La disposición deberá cuidar que no se afecte el medio ambiente y a la madre tierra".

**SEGUNDA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.-** Se abroga la Resolución Regulatoria N° 01-00008-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento de Subasta y Destrucción de Bienes Comisados.

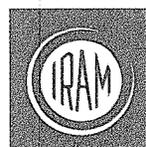
**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

*V. Mario Cazón Morales*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ

MCM  
IAZ  
CVTL  
cc.: DE  
DND  
DNF  
AI  
CE  
DRLP  
DRCB  
DRSC  
RDC  
Fs. Catorce (14)



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbh@aj.gob.bo

**"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"**

www.aj.gob.bo